



REF: ACOGE REPOSICION RESPECTO DE RESOLUCION EXENTA N° 118, DE 29 DE ABRIL DE 2003, Y REBAJA MULTA A SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 23 MAY 2003

RESOLUCIÓN EXENTA N° 149

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra m), 27, 28 y 45 del D.L. N°3.538, de 1980; 3° letras g) y m), 45 y 58 letra d) del D.F.L. N°251, de 1931, de Hacienda, Resolución Exenta N°118, de 29 de abril de 2003, antecedentes adjuntos y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N°118, de 29 de abril de 2003, esta Superintendencia sancionó con multa a Corredores de Seguros Kurten y Osorio Limitada, RUT 77.674.090-K, por no haber acreditado oportunamente ante esta Superintendencia la contratación de la póliza exigida por la letra d) del Artículo 58, del D.F.L. N°251, de 1931 y en la Circular N°1584, de 2002.

2.- Que, con posterioridad dicha sociedad solicitó la reposición de la sanción aplicada informando que, el día 14 de abril de 2003, concurren a Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., Sucursal Temuco, a renovar su póliza de garantía para corredores de seguros la que tenía vigencia hasta esa fecha, no pudiendo hacerlo debido a que la entidad aseguradora les manifestó que esta Superintendencia no permitía su renovación en virtud a lo dispuesto en el N°4 de la mencionada Circular que establece la obligación a los corredores de seguros de contratar su póliza hasta el día 10 de abril de cada año.

3.- Que, lo expuesto en el punto anterior fue comunicado, ese mismo día, por la mencionada sociedad a la División Control de Intermediarios de Seguros de este Organismo, cuyo Jefe se contactó con la entidad aseguradora explicándole el alcance de la mencionada Circular, lográndose de esta forma la renovación de dicha póliza.



Superintendencia de Valores y Seguros

RESUELVO:

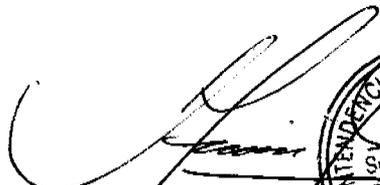
1.- Acógrese la reposición formulada respecto de la sanción de multa establecida en la Resolución Exenta N°118, de 16 de abril de 2003, por la mencionada sociedad corredora de seguros, y rebájase la sanción de multa aplicada por la infracción cometida, a 5 Unidades de Fomento, según su valor vigente al momento del pago

2.- Remítase a Corredores de Seguros Kurten y Osorio Limitada, dos copias de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Comunal correspondiente al domicilio del infractor, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de esta Resolución, conforme lo señalado en el artículo 30° del D.L. N°3.538, de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control dentro del quinto día de efectuado el pago.

Anótese, comuníquese al interesado y al mercado asegurador, y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

